

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Diputación Provincial

Sesión del día 10 de Octubre de 1904

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente).—Mesa de la Peña (Secretario accidental).—Cembrano (Secretario accidental).—Amfrola.—Baños.—Barranco.—Benito Moreno.—Buenfía.—Cárdenas.—Cortina.—Díaz Guillócho.—Durán.—Fernández Morales.—García de la Rasilla.—Mediano.—Pérez Calvo.—Pérez Maguín.—Raboso.—Sánchez.—Urbano y Yáñez.

En la villa y corte de Madrid á 10 de Octubre de 1904, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Léida el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Fernández Arribas solicitando dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, acordando la Asamblea concederla.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos figurados en el orden del día, leyéndose el dictamen de la Comisión de Personal, proponiendo quedar enterada de la Real orden, fecha 23 de Agosto próximo pasado, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Febrero del corriente año, por el que se dispuso fueran provistas, mediante examen, según preceptúa el Reglamento, todas las plazas que estén desempeñadas sin derecho alguno y las vacantes que existan, aprobando la convocatoria formulada por el Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia pro-

vincial para proveer, mediante examen, quince plazas de Jefes clínicos que resultan vacantes, dotadas en presupuesto con el haber anual de 1.500 pesetas, y que se publique el anuncio de convocatoria para la provisión de las referidas plazas.

El Sr. Mediano ruega á la Mesa deje este asunto para la próxima sesión, por tener que presentar á la Comisión de Personal una moción respecto al mismo.

El Sr. Sánchez se opone á que el asunto quede sobre la Mesa por tratarse de una Real orden que es ejecutiva y no puede demorarse.

Después de rectificar los Sres. Mediano y Sánchez, insistiendo el primero en su petición, y manifestando el segundo que no se opone si sólo se trata de una sesión, quedó acordado dejar este asunto sobre la Mesa para la próxima.

Dada cuenta del dictamen proponiendo quedar enterada con sentimiento de la defunción del Profesor de número don Alfredo Rodríguez Viforcós y aprobar la designación formulada por el Sr. Decano del Cuerpo para que suslituya al referido Profesor en el Tribunal de exámenes D. Enrique Campesino, hace uso de la palabra el Sr. Fernández Morales para rogar á la Diputación acuerde por unanimidad de conformidad con lo propuesto, haciendo constar en acta el sentimiento de la Corporación con motivo del fallecimiento del Doctor Viforcós, uno de los Médicos más ilustrados de la Beneficencia, que puso á gran altura la cifra del Hospital que se hallaba á su cargo.

Termina proponiendo que, en atención á lo urgentísimo que es cubrir la plaza, inmediatamente se anuncie la vacante para proveerla mediante oposición.

La Diputación acordó por unanimidad que conste en acta su sentimiento por la muerte del Doctor Viforcós.

Asimismo acordó que se provea inmediatamente por oposición la plaza que queda vacante por dicho fallecimiento.

Seguidamente la Diputación quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Septiembre último, declarando su incompetencia para conocer de la cesantía acordada por la Diputación en 21 de Julio del Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial, D. Vicente Campos.

Dada cuenta del dictamen proponiendo

admitir la dimisión del cargo de Peones camineros de la provincia á D. Juan Huelves y D. Pedro Hernández, el señor Fernández Morales, en nombre de la Comisión, lo retira para nuevo estudio.

A continuación la Diputación acuerda quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento del Peón capataz D. Nicasio Hernanz.

Idem íd. íd. con íd. del suicidio del Peón caminero de la provincia D. Pedro Vallejo.

Sin discusión son aprobados los dictámenes siguientes:

Declarar «Visto» en la instancia de don Angel Trapero solicitando una plaza de Peón caminero de la provincia.

Desestimar la instancia presentada por el Capellán D. José García Bayllo, en suplica de que se designe otro señor Capellán que turue con él en el servicio de guardia, de conformidad con lo informado por el señor Capellán mayor, y por no permitirle la plantilla últimamente aprobada.

Confirmar la suspensión de cinco días de sueldo impuesta por el Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios al enfermero del mismo establecimiento don Ramón Martínez.

Asimismo, quedan confirmados los acuerdos de la Comisión provincial que se expresan á continuación:

Declarar de abono al Notario Sr. Gallinal su minuta de honorarios, importante 46'70 pesetas, con cargo al capítulo VII del presupuesto vigente.

Conceder el donativo de 125 pesetas, con cargo á igual capítulo, á la señora viuda del Profesor Médico de la Beneficencia D. Ricardo G. de Figueroa, para gastos de entierro del mismo.

Autorizar la adquisición de ataúdes con destino á la Inclusa, con cargo á las 3.000 pesetas consignadas en el capítulo de «Generales» de su presupuesto de gastos, para reparación y conservación del edificio, con el voto en contra de D. Simón Sánchez.

Aprobar las cuentas de productos obtenidos por la venta del Timbre Provincial en el mes de Mayo último.

Idem íd. íd. en Junio íd.

Idem íd. íd. en Julio íd.

Conceder un donativo de 100 pesetas, con cargo á «Imprevistos», á la Socie-

dad Filantrópica de Milicianos Nacionales, con el voto en contra del señor Mediano.

Denegar el solicitado por la Real Sociedad Colombófila por falta de crédito en presupuesto.

Clasificar al Peón caminero jubilado Felipe Chamorro, con el haber pasivo de 365 pesetas anuales.

Conceder la pensión vitalicia de pesetas 205'31 anuales á Mercedes Sanz, viuda del Capataz de Peones camineros Nicanor Hernaz, con el voto en contra de D. Simón Sánchez.

Denegar la instancia de Primitivo Carrero, carretero que fué del Hospicio, solicitando haberes retrasados.

Idem la de varios acreedores solicitando el pago de sus créditos con las Obligaciones municipales que posee la Diputación procedentes de la expropiación de terrenos del Hospicio.

Dada cuenta del que propone expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por el tercer trimestre de contingente, atrasos, amortización é intereses de Obligaciones municipales, hace uso de la palabra el Sr. Pérez Calvo manifestando que, aun cuando pertenece á la Comisión provincial, no asistió á la sesión en que se adoptó el acuerdo que ahora viene á confirmación, creyéndose, por tanto, en el deber de exponer su criterio en el asunto. A este propósito hace constar que le parece muy bien la determinación adoptada, extrañándose de la excepción que se hace en favor del Ayuntamiento de Madrid, causante del estado precario en que la Diputación se encuentra; y como entendiéndose que no debe contribuir con su voto á sancionar esta desigualdad, pide y propone se adicione al acuerdo que estos comisionados de apremio no se nombren exclusivamente para los pueblos, sino que si fuera preciso se expidan también para el Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Pérez Magnán manifiesta que en vista de una moción de la Presidencia, la Comisión provincial acordó expedir comisiones de apremio á los pueblos que estuviesen en descubierto, sin limitación ni excepción alguna, dejando en libertad á la Presidencia para mandar comisionados de apremio á los Ayuntamientos que lo hiciesen preciso.

El Sr. Pérez Calvo se complace de las palabras del Sr. Pérez Magnán, pero dice le asalta la duda de si el Ayuntamiento de Madrid no deberá nada, porque en la relación que se ha pasado á la Diputación de los Ayuntamientos deudores, se omite el de Madrid, figurando en cambio algunos por cantidades pequeñísimas.

El Sr. Cembrano se muestra conforme con lo manifestado por el Sr. Pérez Calvo, y cree que esta misma tarde debe nombrarse comisionado para el Ayuntamiento de Madrid; que tratándose de esta Corporación, el nombramiento debe recaer en un Diputado provincial, y que puesto que la indicación ha partido del Sr. Pérez Calvo, la Diputación debe nombrarle, delegando en él sus facultades, en la seguridad de que ha de saber recabar los fondos necesarios, no para atender á las obligaciones que pesan sobre nosotros, sino á las que han de venir con motivo de la quiebra de la Plaza de Toros, debida á la supresión de las corridas en domingo.

Manifiesta además, que teniendo en cuenta que el Ayuntamiento está en abierta desobediencia con la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, obligándole á consignar en sus presupuestos lo que adeuda á la Diputación, si los Sres. Diputados se muestran conformes en que la Diputación no sea burlada en sus derechos,

lo procedente sería formular una denuncia ante el Sr. Fiscal de la Audiencia contra ese Ayuntamiento que no cumple los mandatos de la Superioridad.

El Sr. Pérez Calvo dice que la Diputación puede nombrar Investigadores, recayendo sus nombramientos en Diputados provinciales, pero nunca podrán designar á éstos como comisionados de apremio, y aunque pudiera no se siente él con fuerzas para realizar tan difícil misión. Respecto á las últimas manifestaciones del Sr. Cembrano, entiendo no procede la denuncia ante el Sr. Fiscal, sino únicamente el recurso de queja.

Rectifica el Sr. Cembrano manifestando que no hay ley que se oponga al nombramiento de un Diputado provincial para comisionado, y que su propuesta la fundaba en el deseo de evitar fuera al Ayuntamiento de Madrid uno de esos comisionados que cobran sus dietas y no ingresan nada en las arcas provinciales.

Manifiesta, por último, que si la desobediencia al superior es un delito, no ve inconveniente que impida la denuncia; antes, al contrario, cree que la Diputación provincial está obligada á hacerlo como persona jurídica.

El Sr. Mediano pregunta á la Presidencia si está dispuesta ó no á hacer una excepción en favor del Ayuntamiento de Madrid, á fin de saber cómo ha de emitir su voto, pues entienda que no debe exceptuarse á ninguno, y si es preciso expedir Comisiones contra todos.

Le contesta el señor Presidente manifestando que la Presidencia hará aquello que estime más necesario y conveniente á los intereses de la Corporación provincial; porque si viera voluntad manifiesta de no cumplir las Reales órdenes y de no pagar á la Diputación, iría un Comisionado de apremio al Ayuntamiento de Madrid lo mismo que á cualquier otro; pero entiendo que no son esas las circunstancias, porque se ve buena voluntad en favor de la Diputación, como no se ha visto anteriormente, no habiéndose entregado antes las cantidades que se entregan ahora.

Rectifica el Sr. Mediano insistiendo en su deseo de obtener de la Presidencia una contestación categórica que le sirva de norma cuando se proceda á la votación.

Nuevamente le contesta el señor Presidente repitiendo que obrará según aconsejen las circunstancias y los intereses de la Diputación demanden.

El Sr. Benito Moreno manifiesta que al dictamen que se discute dió su voto en la Comisión de Hacienda, por entender que se refería á todos los Ayuntamientos deudores, y no le habría votado si hubiera creído que se hacía excepción en favor del Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Fernández Morales cree debiera recordarse amistosamente al Alcalde el cumplimiento de la Real orden dictada para que el Ayuntamiento abone á la Diputación lo que adeuda.

El Sr. Cárdenas se muestra conforme con las palabras pronunciadas por el Sr. Benito Moreno y termina preguntando á la Presidencia si está dispuesta á ejercer contra el Ayuntamiento de Madrid todas las facultades que le da la Ley.

Le contesta el Sr. Presidente diciendo que si el Ayuntamiento no consigna en el presupuesto la cantidad total que debe, utilizará todos los recursos de la Ley.

El Sr. Buencía considera inútil el nombramiento de Comisionado para el Ayuntamiento de Madrid, porque lo que la Presidencia no consiga con sus

gestiones amistosas y oficiales, no lo ha de conseguir aquél con sus procedimientos.

El Sr. Mesa de la Peña manifiesta que vota en contra del dictamen de la Comisión de Hacienda por tres razones: primera, porque cree existe en el Ministerio de la Gobernación un recurso respecto á la forma de hacer efectivos esos créditos; segunda, por estar firmemente convencido de que el nombramiento de Comisionados de apremio es estéril, salvo honrosas excepciones, y tercera, por creer manifiesta injusticia que mientras se apremia á unos Ayuntamientos se hacen excepciones en favor de otros.

Seguidamente quedó confirmado el acuerdo con las salvedades antes expresadas.

Quedaron asimismo confirmados los siguientes acuerdos, proponiendo:

Declarar de abono á Carmen Picó y Miguel, acogida que fué en las Mercedes, el dote de 125.

Idem á Bernardina Villa Real, colegiala que fué de la Paz, los de 125 y 250 pesetas.

Idem á Mercedes Madrid, íd. íd. íd. Declarar de abono á Cecilia Ordóñez, acogida que fué de la Paz, los de 125, 250 y 275 pesetas.

Idem á Juana Velasco, íd., el de 125 ídem.

Idem á Eulogia Sánchez, íd., íd. íd. Idem á Valentina Pérez, colegiala que fué de las Mercedes, íd. íd.

Idem á Paula Clotilde Castillo, ídem ídem ídem.

Idem á Eduvigis Leganés, íd., íd. ídem.

Idem á Dominica González, colegiala que fué de la Inclusa, íd. íd.

Idem á Dionisia Velázquez, íd., íd. ídem.

Idem á Ignacia García, íd. en las Mercedes, íd. íd.

Idem á Felipa Asunción Menéndez, ídem, íd. íd.

Idem á María Cribeiro, íd., íd. íd. ídem.

Idem á Hilariá Rivagorda, íd., íd. ídem.

Idem á Cayetana Braña, íd., íd. íd. Idem á Carmen Arnedo, íd., íd. íd.

Idem á Juana Polo, colegiala de la Paz, los de 125 y 250 pesetas.

Idem á Eulogia Sierra, íd., el de 125 íd.

Idem á Emilia Lapena, íd. íd. íd.

Confirmar el acuerdo adoptado en 20 de Abril último, concediendo una indemnización de 200 pesetas, con cargo á «Imprevistos», al Escribiente D. Miguel Balseiro, cumpliendo la Real orden de 30 de Junio próximo pasado.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen proponiendo disponer que para la clasificación de derechos pasivos á la señora viuda del Profesor Médico de la Beneficencia D. Ricardo G. de Figueroa, se tengan sólo en cuenta los servicios prestados por el mismo á la Diputación y al Estado, prescindiendo de los años de carrera, ó sea por un total de veintisiete años, dos meses y tres días, y pensión vitalicia de 800 pesetas anuales, sin perjuicio de lo que, como gracia especial, se sirva acordar la Excm. Diputación.

El Sr. Fernández Morales ruega á la Comisión retire el dictamen para que de acuerdo con los informes que se remitan lo traigan de nuevo en otras condiciones.

El Sr. Cembrano cree se puede aprobar el dictamen sin retirarle previamente, motivándole en el sentido de que como gracia se le computen los años de carrera, confirmando de esta manera el acuerdo de la Comisión provincial.

El Sr. Benito Moreno, en nombre de la Comisión de Hacienda, dice que ésta no ha podido proponer más que lo que

en el dictamen se expresa, no pudiendo como tal Comisión hacer la modificación que se pretende, porque sería un precedente para invocarle en lo sucesivo contrario á los preceptos del Reglamento.

La Asamblea aprobó el dictamen modificado en el sentido de que para hacer la clasificación se computen, además de los servicios prestados á la Diputación y al Estado, los años de carrera del expresado funcionario, con los votos en contra de los Sres. Cárdenas, Benito Moreno y Sánchez.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo.

Proponiendo la aprobación del proyecto y presupuesto para la recomposición de la carretera de Alcalá á Cobena y que sea incluida en presupuesto la cantidad necesaria á tal servicio.

Negando al Ayuntamiento de San Martín de la Vega autorización para personarse en causa criminal.

Aprobando el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de los pueblos de la provincia.

Negando el perdón de contribución territorial que solicita el Ayuntamiento de Prádena del Rincón.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la aprobación de las siguientes conclusiones:

1.ª Que es improcedente, por carecer en absoluto de fundamento, con arreglo al contrato de arriendo de la Plaza de Toros, la instancia del contratista D. Pedro Niembro pidiendo indemnización de perjuicios por la prohibición de celebrar corridas de toros en domingo, é invitando á la Diputación á establecer nuevas estipulaciones para la continuación del servicio.

2.ª Que debe procederse á la inmediata incautación de la Plaza por las responsabilidades en que se halla incurso este contratista y la insuficiencia de garantía que ofrece la fianza constituida para salvar los intereses de la Beneficencia, sin perjuicio de que se exijan todas las responsabilidades que determina la cláusula décima octava del contrato de arriendo; y

3.ª Que en el caso de que la Diputación así lo resuelva, procede llamar la atención del Sr. Gobernador, al serle comunicado el acuerdo, sobre la imposibilidad de que se celebre ninguna clase de espectáculos en la Plaza de Toros, propiedad del Hospital Provincial, sin que previamente sean acordados ó autorizados por la Excelentísima Diputación.

El Sr. Mesa de la Peña pregunta á la Comisión de Beneficencia si su propuesta se basa en la falta de pago del empresario ó en las condiciones anómalas creadas con motivo de la suspensión de las corridas en domingo.

Le contesta el Sr. Urbano diciendo que el dictamen se basa en la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato por parte del arrendatario de la Plaza, teniendo á la vista también la instancia presentada por éste respecto á la prohibición de la fiesta taurina en domingo, pero sin que haya influido en el acuerdo otra cosa que la falta de cumplimiento del contrato.

El Sr. Mesa de la Peña agradece la contestación que se ha dado y pregunta al Sr. Presidente si ha apremiado al empresario para que pague, ó si ha enviado el asunto únicamente á la Comisión de Beneficencia, manifestando su deseo de obtener estas explicaciones, á fin de saber si la Diputación ha cumplido con el arrendatario todo lo convenido en el contrato, para que el arrendatario no pueda en ningún

tiempo plantear cuestiones que den lugar a responsabilidades.

El Sr. Presidente manifiesta que habiendo transcurrido el día 4 del corriente sin haber hecho efectivo el empresario el importe del trimestre que debió entregarse en ese día con arreglo a la cláusula 18 del contrato, lo comunicó a la Comisión de Beneficencia para que procediera a ejecutar o proponer a la Diputación la ejecución de la segunda parte de esta cláusula.

El Sr. Urbano manifiesta que la Comisión, teniendo a la vista todos los antecedentes y como resultado del examen de los mismos, propone a la Diputación la aprobación del dictamen que se discute como único medio de garantizar los intereses de la Diputación sin incurrir en responsabilidad.

El Sr. Pérez Calvo dice que si lo que se pretende es rescindir el contrato, eso no lo puede hacer ahora la Diputación; y si el arrendatario no ha satisfecho lo que debía, en este caso debe hacerse lo que la cláusula 18 del contrato determina. Así, pues, ruega a la Comisión que, retirado el dictamen, se modifique en los siguientes términos: «Que se proceda a la incautación de la fianza para pago de lo que adeuda a la Diputación y se le requiera para que en el término de ocho días la reponga, y llegado este caso resolver lo más conveniente.»

El Sr. Mediano, en nombre de la Comisión de Beneficencia, dice que no tiene inconveniente en admitir la modificación propuesta por el Sr. Pérez Calvo, de conformidad con la cláusula 18, esto es, incautándose de la fianza, y si ésta fuera insuficiente a cubrir el déficit, se reclame la completa a fin de garantizar los intereses de la Diputación.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Buendía, manifestando que la Comisión de Beneficencia tuvo muy en cuenta todos los antecedentes del asunto, y entre ellos el acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Julio último, no habiendo tenido nunca la pretensión de que inmediatamente se rescindiera el contrato, limitándose a presentar el dictamen en la forma que lo ha hecho y sólo con carácter informativo, dejando a la resolución de la Asamblea el determinar la forma y manera de llevar a completo efecto lo más oportuno, debiendo hacer constar que la Comisión de Beneficencia no ha nutrido animosidad contra el arrendatario.

Rectifica el Sr. Pérez Calvo insistiendo en que debe procederse a la incautación de la fianza, sin contemplaciones de ninguna especie, procurando rehuir la rescisión del contrato mientras haya medio de evitarla.

Hace uso de la palabra el Sr. Urbano para una cuestión de orden, manifestando que debe someterse a la deliberación de la Asamblea el dictamen modificado por la Comisión, dándose lectura del mismo a continuación por un Sr. Secretario.

El Sr. Cembrano dice que habiendo propuesto el Sr. Mesa de la Peña que el asunto pase a informe del Cuerpo de Letrados, entiende que mientras esta moción no se resuelva, no procede entrar en la discusión del dictamen.

El Sr. Mesa de la Peña dice que votará el dictamen de la Comisión en la forma que ahora se presenta, sólo por ahorrar discusiones; pero entiende, a juzgar por el dictamen del Negociado, que lo que el arrendatario desea no es la rescisión, sino la modificación del contrato, en condiciones de hacerle viable. Después de la suspensión de las corridas en domingo, su deseo es que la Comisión le diga si

no se puede introducir alguna modificación en el contrato que permita continuar al actual arrendatario y evite sacar a nueva subasta la plaza.

Le contesta el Sr. Urbano manifestando que en el dictamen se declara «vista» la instancia del Sr. Niembro porque no se puede hacer otra cosa en tanto no se cumpla en todas sus partes.

Después de las manifestaciones anteriores, el Sr. Mesa de la Peña retira su moción proponiendo pase el asunto al Cuerpo de Letrados.

El Sr. Amfrola entiende que en el caso presente no se trata de un contrato de carácter administrativo, sino civil, debiendo en su consecuencia ejercitarse las acciones que nacen del contrato, esto es, exigirle el cumplimiento de las condiciones estipuladas y proceder al desahucio en su caso, que es la acción que corresponde a la Diputación por tratarse del arrendamiento de una finca.

El Sr. Pérez Calvo dice que si se llegara a la incautación, ésta llevaría aparejada la rescisión del contrato, y como consecuencia de ella se daría acaso derecho al empresario para exigir indemnización; por tanto, entiende que lo que propone el Sr. Amfrola no puede hacerse.

Termina manifestando que en esta cuestión no hay más que dos caminos, ó ejercitar todos los derechos y obligar al arrendatario a que cumpla todas las condiciones del contrato, ó rescindir éste, creyendo más oportuno lo primero, porque lo último sería hacer el juego a aquél.

Rectifica el Sr. Amfrola manifestando su conformidad en que se procure el cumplimiento de las condiciones, pero entiende además necesario consignar en el dictamen que de no cumplirse todas las obligaciones que nacen del contrato, procederá ejercitar la acción de desahucio.

El Sr. Yáñez dice que de la discusión habida en este asunto ha podido sacar la consecuencia de que existe en él una gran confusión, pues resulta que el Sr. Niembro no tiene escritura, porque a pesar de las instancias hechas no se ha otorgado la correspondiente para formalizar la prórroga del contrato; que debía tener una fianza y no la tiene, puesto que tan sólo asciende a 21.000 pesetas en vez de 53.000 que correspondían, y el resguardo de aquella fianza tampoco obra en poder de la Diputación porque se le entregó al arrendatario para cobrar los intereses devengados y aun no la ha devuelto, no obstante las gestiones hechas en este sentido. Ante tales hechos y el rumor que a sus oídos ha llegado de que el arrendatario es insolvente, y lo que pretende es recabar un lapso de tiempo para verificar una última corrida para cumplir con el abono que ya tiene cobrado, declara que no sabe cómo votar a fin de no incurrir en responsabilidad.

Le contesta el Sr. Urbano asintiendo a sus manifestaciones y haciendo constar que, fundada en esos hechos, ha presentado la Comisión el dictamen en la forma que lo hace.

El Sr. Pérez Magnán, en nombre de la Comisión provincial, manifiesta que el acuerdo de la misma de 28 de Julio se cumplimentó y ejecutó en todas sus partes por el Gobierno civil, por el Negociado y por la Vicepresidencia, que son ajenos a la no formalización de la escritura, como puede probar con un acta notarial que conserva.

El Sr. Cortina hace constar que no es su ánimo discutir si han transcurrido ó no los ocho días que determina la cláusula 18, pero cree que la Comisión había entendido que se estaba en la segunda parte de esa cláusula, de-

biendo después de esto disponer la Diputación lo más conveniente, que a su juicio es la rescisión, no habiendo habido necesidad de modificar el dictamen.

El Sr. Cembrano se hace cargo de las afirmaciones del Sr. Yáñez, relativas a que el empresario no tiene fianza ni ha otorgado la escritura, y desea se concrete la persona, sea empleado ó Diputado, responsable del incumplimiento de esto, porque le interesa se aclare para que su nombre no padezca.

El Sr. Yáñez manifiesta que el único culpable de esto, a su juicio, es el empresario, que retiró la fianza para cobrar los intereses y ha hecho caso omiso de cuantas reclamaciones se han formulado.

El Sr. Durán entiende que no era necesario modificar el dictamen porque la Comisión no puede de ninguna manera adoptar acuerdo que se oponga al contrato, y por consiguiente, al decir que se fuera a la incautación de la Plaza de Toros, claro es que tenían que ser cumplidos los requisitos necesarios.

Seguidamente la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión modificando su dictamen, acordó:

1.º Declarar «Vista» la solicitud del Sr. Niembro del 3 del mes actual.

2.º Incautarse de la fianza de 21.000 pesetas nominales para reintegrarse, hasta donde alcance, del crédito de 53.174 pesetas que adeuda por el importe del trimestre corriente, requiriendo al arrendatario para que en término de ocho días complete la fianza y pague la parte del arriendo que adeude; previéndole que, si no lo hace en el plazo señalado, la Diputación procederá según convenga a sus intereses y con arreglo a las facultades que le reserva el contrato de arrendamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—V.º B.º—El Presidente, Bernad.—Los Secretarios accidentales, Mesa de la Peña y Cembrano.

## Ayuntamientos

### Algete

La matrícula industrial de esta villa que ha de regir durante el año de 1905, se halla terminada y expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír cuantas reclamaciones se presentaren, pasados los cuales no serán atendidas.

Algete 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Ortiz.

100.—622.

### Colmenar Viejo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de contribución urbana formado para el año próximo 1905, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Colmenar Viejo 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Félix Sanz.

103.—719.

### Collado Villalba

El repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana de este distrito para el año próximo de 1905, se halla terminado y de manifestó en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Collado Villalba 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Luquero.

101.—626.

### Chinchón

Los repartos de la contribución rústica, colonia y pecuaria y las listas de la de edificios y solares de esta población para 1905, quedan de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes dentro de dicho plazo.

Chinchón 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jesús Camacho.

101.—631.

La matrícula de subsidio industrial y el padrón de carnajes de lujo formados por la Alcaldía de esta población para el próximo año de 1905, quedan de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro del mismo puedan examinarla los interesados que lo deseen y hacer en su caso las reclamaciones que estimen convenientes.

Chinchón 3 de Noviembre de 1904.—Jesús Camacho.

101.—623.

### Guadarrama

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año de 1905, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Guadarrama 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Gippini.

100.—618.

### Paracuellos de Jarama

Sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Hacienda de la provincia, el día 4 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, tendrá efecto en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, el arriendo en pública subasta a venta libre por el sistema de pujas a la llana, por todo el año natural de 1905, de los artículos de consumos de vinos de todas clases, aguardientes, alcohóles y licores, carnes de cerda y aceite de oliva y carnes vacunas, lanas, cabrias en conjunto, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los que quieran enterarse.

Si resultare sin efecto dicha subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda a los ocho días siguientes, ó sea el día 12 del citado mes de Diciembre, a tenor de lo preceptuado por el art. 297 del Reglamento vigente en la materia.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en metálico en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio el importe del 5 por 100 del tipo de aquella, y la persona a cuyo favor se adjudique el ramate prestará la fianza definitiva prevenida por la ley y Reglamento de consumos vigente y demás disposiciones complementarias a los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, inteligencia y efectos consiguientes.

Paracuellos de Jarama 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Federico María Meco.

102.—678.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Fallidos del primer trimestre de 1904

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos en el primer trimestre del actual ejercicio, según relaciones remitidas por la Intervención de Hacienda en 24 de Junio, 1.º de Julio y 29 de Julio, y que, en cumplimiento del artículo 158 del Reglamento de la contribución industrial vigente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Primer trimestre de 1904

Table with columns: Número de orden de la matrícula, NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS Pts. Cts., and DOMICILIOS. Lists various industrial bankruptcies with their respective details.

TARIFA 2.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 2.ª, including names, industries, and amounts.

TARIFA 3.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 3.ª, including names, industries, and amounts.

TARIFA 4.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 4.ª, including names, industries, and amounts.

TARIFA 5.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 5.ª, including names, industries, and amounts.

Table listing industrial bankruptcies with columns: Número de orden de la matrícula, NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS Pts. Cts., and DOMICILIOS.

TARIFA 1.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 1.ª, including names, industries, and amounts.

TARIFA 2.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 2.ª, including names, industries, and amounts.

TARIFA 4.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 4.ª, including names, industries, and amounts.

TARIFA 5.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 5.ª, including names, industries, and amounts.

TARIFA 2.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 2.ª, including names, industries, and amounts.

TARIFA 5.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 5.ª, including names, industries, and amounts.

TARIFA 1.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 1.ª, including names, industries, and amounts.

TARIFA 2.ª

Table listing specific tariff items under Tarifa 2.ª, including names, industries, and amounts.

TARIFA 4.ª Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entries for Emilia Matamoros, Eleuteria Marañón, Nicolás Villanueva, etc.

TARIFA 5.ª Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entries for Antonio Castillo, Juan Martínez, Jenaro Sánchez, etc.

TARIFA 1.ª Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entries for Mariano Sánchez, Manuel Rey, Juana Peña, etc.

TARIFA 2.ª Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entries for Antonio Soriano, Julio de la Cuesta, El mismo.

TARIFA 4.ª Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entries for Adolfo Alcocer, Angel Rodríguez, Hermenegildo González, etc.

TARIFA 5.ª—Segundo trimestre Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entries for Juan Pérez, Mariano Carvajal, Pantaleón Morallo.

TARIFA 1.ª—Segundo trimestre Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entries for Josefa Valle, Domingo Serrano, José Fuentes, etc.

TARIFA 2.ª Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entries for Antonio Morillo, José Martínez, Francisco del Rey Sanz.

TARIFA 3.ª Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entry for Francisco Martín.

TARIFA 4.ª Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entries for Francisco Gisbert, Gil Carmona Flores, Carlos del Huro, etc.

TARIFA 5.ª Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entries for Cayetano Moral, Lesmes Montes, Lorenzo Prieto, etc.

Main table with columns: Números de orden de la matrícula, NOMBRES, INDUSTRIA, CUOTAS (Pts. Cts.), DOMICILIOS. Includes entries for Emilio Martínez, Ramón Arduez, José Aramburo, etc.

Madrid 3 de Noviembre de 1904.—R. Sedano.

98.—532.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia HOSPICIO

D. José María Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Sánchez Campos, de diez y ocho años de edad, soltero, marmolista, natural de Málaga, hijo de Francisco y de Rafaela, que vivió en la calle del Oso, número 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á cumplido efecto una diligencia interesada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, color del rostro sano y viste americana y pantalón azul obscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid á 8 de Noviembre de 1904.— José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

103.—727.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramona López Fernández, de treinta años de edad, casada, y á su hijo José Simón López, de ocho años, que habitaban, según dijeron, en la plaza de las Peñuelas, núm. 15, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito General Castaño, núm. 1, para que declaren en el sumario que se instruye por lesiones al último, por haberle mordido un perro.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa.

104.—750.

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y mi Escribanía, pende para su aprobación la partición adicional á las operaciones divisorias practicadas con motivo del fallecimiento de los Excelentísimos señores Marqueses de la Ribera del Tajuña, cuya partición adicional ha presentado el Procurador don Pedro Mariano Palacios en nombre del señor don Juan Ximénez de Sandoval y Saavedra, Marqués de la Ribera, por sí y en representación de sus hermanos don Enrique y doña María Ximénez de Sandoval, habiéndose dictado la siguiente

*Providencia: Juez, Sr. Serantes.*— Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Madrid diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.

Dada cuenta con el precedente escrito, y visto lo que solicita el Procurador don Pedro Mariano Palacios en la representación que ostenta, y lo que disponen los artículos mil setenta y siete, mil setenta y ocho, mil setenta y nueve, mil cincuenta y ocho y mil cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días las operaciones particionales que se presentan como adicionales a la partición de los bienes de los Excmos. Sres. Doña Octavia de Saavedra y Cueto y D. Juan Ximénez de Sandoval y Crame, Marqueses de la Ribera del Tajuña, haciéndolo saber á las partes.

Y toda vez que se ignora el paradero de don Reinaldo Ximénez de Sandoval, notifíquesele por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertarán en el *Diario Oficial de Avisos, Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, notificándose también al Fiscal municipal.

Lo mandó y firmó su señoría, de que doy fe.—Serantes.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para que sirva de notificación á don Reinaldo Ximénez de Sandoval, cuyo paradero se ignora, fírmalo presente en Madrid á doce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

P.

#### ALCALA DE HENARES

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Jiménez Maroto, conocido por *Manco Arenas*, de unos cincuenta años, que no puede articular los dedos de la mano izquierda efecto de un balazo, es bajo de estatura, rubio, calvo, de carnes regulares, viste pantalón color lila y encima otro negro; y á Hipólito Utrilla, de unos sesenta años, estatura regular, muy delgado, con las cejas muy pobladas, blancas y tan largas que le caen sobre los ojos, color moreno, nariz aguililla, viste chaqueta negra muy destrozada, cuyas circunstancias, así como su domicilio y actual paradero se ignoran, si bien parece que con frecuencia acuden á jugar al cané al Arroyo de Embajadores é inmediateces de la Fábrica del gas en Madrid, para que en término de diez días acudan ante este Juzgado, á contar aquellos desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á responder de los cargos que les resultan en la causa por robo en el Hotel «Villa Anastasia», de la Ciudad Lineal, y á constituirse en la prisión que les está acordada; prevenidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y diligencia á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Alcalá de Henares 10 de Noviembre de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

104.—753.

#### CUENCA

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de Instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días se llama á Mónico Rubio Montejano, conocido por Victoriano, de treinta y seis años, hijo de Nicolás y Hermenegilda, viudo; natural del Picazo partido de Motilla del Palancar, vecino hasta hoy de Valverde del Fúcar y hoy residente según noticias en Madrid en domicilio desconocido, para que oiga la notificación del auto de terminación y emplazamiento consiguientes en causa por hurto de leñas; en la inteligencia que, de no hacerlo, será declarado rebelde y remitirá el sumario á las Superioridades, parándole el perjuicio consiguiente y encargo á las autoridades y de todo orden procedan á la detención del mismo, avisando el momento que tenga lugar para acordar lo conveniente á su condena á este Juzgado.

Dado en Cuenca á 7 de Noviembre de 1904.—Mannel Izquierdo.—P. S. M. G. Crespo.

104.—755.

#### Juzgados municipales

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á León Sanz Leandro, que dijo vivir en la plaza de los Ministerios, núm. 1, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 355, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

86.—45.

##### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Miguel Quintana, cuyas demás circunstancias se ignoran, por malos tratos á Domingo Fernández, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno á Miguel Quintana á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Miguel Quintana el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 2 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

102.—689.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Teodoro García Casado, de catorce años, y que se dijo vivir en la calle de la Paloma, 26, patio, hoy de ignorado paradero, por la falta de escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo de condenar y condeno á Teodoro García Guerrero á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y el pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicho Teodoro el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 2 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

102.—689.

##### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á María Alvarez Risgo para que el día 21 del actual, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 8 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

103.—724.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Mannel Eoija Romeo y Tomás Sánchez Lucas para que el día 21 del actual, á las diez horas, comparezcan ante esta audiencia, sita Esgrima, número 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 8 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

103.—726.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José María García Masada para que el día 21 del actual, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Madrid á 8 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

103.—725.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Juan Fernández, dueño del carro núm. 393, cuyo paradero se ignora, para que el día 21 del actual, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que se inserte el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 10 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

104.—751.

##### LATINA

En virtud de providencia del Sr. don León Medina Brasa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Josefa Sánchez Rodríguez, de treinta y nueve años, natural de Madrid, de estado casada, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Manuel Carmona, núm. 5, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en

el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1905.—V.º B.º Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

99.—568.

##### BUITRAGO

D. Vicente de Prado y Gómez, Juez municipal de esta villa de Buitrago.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

En este Juzgado municipal hay 150 vecinos; se celebran aproximadamente: juicios verbales, 24; actos de conciliación, siete, y juicios de faltas, nueve, no pudiendo percibirse otros derechos que los de Arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º Certificado de examen y aprobación conforme al Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud.

Este cargo es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios acostumbrados.

Buitrago 9 de Noviembre de 1904.—El Juez municipal, Vicente de Prado.—El Secretario habilitado, Fructuoso Velasco.

103.—732.

##### CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Juan Noguera Alvarez, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente se llama á Eusebio García y García, soltero, jornalero, de veintisiete años, que dijo habitar en esta villa calle de San Leopoldo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por embriaguez; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chamartín de la Rosa á 8 de Noviembre de 1904.—Juan Noguera.—El Secretario, Vicente Fernández.

103.—731.

##### PRIMERA BRIGADA

DE

##### Tropas de Administración militar

El día 19 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Brigada (Factorías militares) la venta en pública subasta oral del ganado de desecho de la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—Visto Bueno.—El primer Jefe, Francisco Pérez.—El Mayor, Gaspar Manso.

104.—756.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182